

Pais	Localidad	Presidente	Vocales
Camerún	Yaundé	Manuel Serrano de Nova	Jesús Fernández.
Costa de Marfil	Abidjan	Manuel Agustín Esgueva Martínez	José Salvador Talavera. José Amenos.
Checoslovaquia	Praga	Miquel Llobera Canaves. José Vidal Torres Caba- llero. Juan Gutiérrez Cuadrado. Julio Bayarri Martínez. Pilar de Vega Martínez. Pilar Gómez Manzano. Jesús Carlos Rodríguez Rodríguez	Carmen Ruiz Martínez. Nicolás Sánchez González. Ana Amargós Altisent. María Elda Pérez Zorilla. Manuel Sánchez González. Adrián Rodríguez Junco. Natividad Martínez. Beatriz Roca Zamarripa. Miguel Angel Gómez Ceba- llos.
Dinamarca	Copenhague	Isabel Visedo Orden	Belén Sádaba Infante. Laura García Vitoria. Matilde Sánchez Gutiérrez. Manuel Castellano.
Estados Unidos	Los Angeles	Jesús José de Bustos Tovar	Alba Pardiña Iniguez.
Estados Unidos	Nueva York	Sebastián Quesada Marco	Juan Domingo Moyano. Sacramento Portero Molina. Concepción Acebes. Celia Díaz González. Rosanna Pradillo Guijarro. Domingo Báez Montero. Marta Ruiz de Garibay.
Egipto	El Cairo	Arturo Ramoneda Salas	Antonio Gil de Carrasco. María Jesús García Gonzá- lez.
Filipinas	Manila	Antonio Quilis Morales. Celia Casado Fresnillo	Enrique Dolz Ferrer. Mercedes Rosúa Delgado.
Francia	Burdeos	María Teresa Gil Albesa	Mercé Torra Bou. J. Francisco Robisco García. Julia Pujol Noguera. Pedro Francisco Mateo Martínez. Matilde Alarcón Mora. Alfonso Martínez Manza- nera. Aurelio Verdial. María Esperanza Vivancos Allepuz. Manuel Español Echeberria. Antonio Martínez Artieda.
Francia	Lille	Francisca Castro Viúdez	Benito José Martín López. Mercedes Belchi Arévalo. Joseba Uriarte Bilbao. Blanca Moraza López.
Francia	Lyon	José Polo Polo	José Antonio Sierra Lumbreras. Manuel Ferrer Chi- vite.
Francia	Marsella	María Jesús del Campo Martín	Concepción Barceló Esteban. Pilar Pérez Carmena. Rafael Hidalgo de la Torre. Agustín Cortés Pérez. Jaime Fernández.
Francia	París	Juan Díaz de Atauri	Rodolfo Gil Grimáu. Jesús Antonio Serrano Garijo. Domingo García Cañedo. Juan Luis Suárez Granda. Primitivo Martínez Mateo. Luis Carlos Fernández Lobo.
Francia	Toulouse	Felisa Acero Santos	Abel Murcia Soriano. Ubaldo Cerezo. José María Martín Valenzuela. Juan José Fernández Delgado. Rafael Hinojosa Serrano. María Luisa Ayala Egea.
Gran Bretaña	Liverpool	Julián Moreira Prieto	Luis Lerate de Castro. Joaquín Masoliver Ródenas. Gabriel Bou Castilla. José Francés Urmente. María José García-Vaquero Chamorro. Isabel Miralles. Mercedes Barrios.
Gran Bretaña	Londres	María Luisa Agra-Cadarso Gil. Juan M. Oliver Cabañes	
Grecia	Atenas	Sonsoles Fernández López. Mercedes Etreros Mena. María del Carmen de los Santos Sánchez. Concepción Ortiz Bordallo. Emilia V. Enriquez Carrasco	
Holanda	Amsterdam	Terencio Simón Blanco	
Hungría	Budapest	Angela Abós Ballarín	
Irlanda	Dublín	Carmen Bouzas Posse	
Italia	Roma	José Antonio Pascual Rodríguez. Marta Topolevsky Bleger	
Japón	Tokio	Isidoro Pisonero del Amo	
Marruecos	Casablanca	Manuel Caballero Boira	
Marruecos	Rabat	José Luis Caramés Lage	
Marruecos	Tánger	María Linde Vera	
Polonia	Varsovia	Antonio Mendoza Fillola	
Portugal	Lisboa	Aquilino Sánchez Pérez	
Portugal	Oporto	María Antonia Martín Zorraquino	
Rumania	Bucarest	Rafael Fente Gómez. María Teresa Martín Martín.	
Suecia	Estocolmo	Jesús Sánchez Lobato	
Suiza	Berna	Vidal Alba de Diego	
Túnez	Túnez	María Luz Gutiérrez Araus	
URSS	Moscú	José Antonio Matilla García. Delia Díaz	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28018 REAL DECRETO 1472/1990, de 8 de noviembre, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, en el área denominada «Plasencia», inscripción número 236, comprendida en las provincias de Cáceres y Toledo.

Trabajos previos de investigación, realizados en las provincias de Cáceres y Toledo, localizaron un área con posibilidades en minerales de uranio. Por acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de marzo de 1990, se aprobó la formación de un Consorcio constituido por el Estado español y la «Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), para la investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Plasencia», por lo que es necesario su declaración como reserva provisional.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 3.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento

General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978; cumplidos los trámites preceptivos, y previo informe de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Castilla-La Mancha, y con informes favorables del Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, el área denominada «Plasencia», inscripción número 236, comprendida en las provincias de Cáceres y Toledo, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 30' 00" oeste con el paralelo 40º 14' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 30' 00" oeste	40° 14' 00" norte
Vértice 2	6° 04' 00" oeste	40° 14' 00" norte
Vértice 3	6° 04' 00" oeste	40° 07' 00" norte
Vértice 4	5° 33' 00" oeste	40° 07' 00" norte
Vértice 5	5° 33' 00" oeste	39° 56' 00" norte
Vértice 6	5° 00' 00" oeste	39° 56' 00" norte
Vértice 7	5° 00' 00" oeste	39° 40' 00" norte
Vértice 8	5° 16' 00" oeste	39° 40' 00" norte
Vértice 9	5° 16' 00" oeste	39° 42' 00" norte
Vértice 10	5° 38' 00" oeste	39° 42' 00" norte
Vértice 11	5° 38' 00" oeste	39° 57' 00" norte
Vértice 12	6° 12' 00" oeste	39° 57' 00" norte
Vértice 13	6° 12' 00" oeste	40° 04' 00" norte
Vértice 14	6° 30' 00" oeste	40° 04' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 8.973 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 236, practicada en fecha 25 de junio de 1985 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 23 de agosto.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 236, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme a los artículos 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según los artículos 11.1 y 3, c), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Consorcio formado por Estado español-«Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 1990, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado Consorcio deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Castilla-La Mancha de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

28019 REAL DECRETO 1473/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de granitos ornamentales, en un área de la reserva provisional, denominada «Valle de la Serena», inscripción número 236, comprendida en la provincia de Badajoz.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado «Valle de la Serena», establecida por Real Decreto 60/1988, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero), dieron como resultado la determinación de una masa granítica susceptible de explotación, por lo que el Real Decreto 861/1989, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio), declaró un área como reserva definitiva, adjudicación de la misma por concurso público y levantamiento del resto. Convocado el oportuno concurso, por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción,

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1989 y reunida la Mesa convocada al efecto, no se presentó ningún licitante, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva definitiva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de granitos ornamentales, correspondiente a un área de la reserva provisional «Valle de la Serena», inscripción número 263, comprendida en la provincia de Badajoz, y definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 49' 20" oeste con el paralelo 38° 42' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 49' 20" Oeste	38° 42' 00" Norte
Vértice 2	5° 48' 00" Oeste	38° 42' 00" Norte
Vértice 3	5° 48' 00" Oeste	38° 40' 40" Norte
Vértice 4	5° 46' 20" Oeste	38° 40' 40" Norte
Vértice 5	5° 46' 20" Oeste	38° 39' 20" Norte
Vértice 6	5° 49' 20" Oeste	38° 39' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 52 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos de granitos ornamentales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotaciones otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

28020 REAL DECRETO 1474/1990, de 8 de noviembre, sobre reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, denominada «Mesía», en las provincias de La Coruña y Lugo, prórroga de la misma y levantamiento del resto de la reserva.

Los trabajos de investigación que se llevan a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Mesía», establecida por Real Decreto 2130/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), han dado resultados que hacen conveniente modificar la situación de la misma reduciéndola, con vistas a lograr una continuación de las investigaciones en las áreas de mayor interés, liberando el resto de la superficie de la reserva.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Mesía», para investigación de yacimientos de carbón, declarada por Real Decreto 2130/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre), en las provincias de La Coruña y Lugo, siendo el perímetro de la zona